



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SG-DGJ/2257/05/2019 y anexo, de Verónica Hernández Giadáns, quien se ostenta como Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y delegada del Poder Ejecutivo de la entidad.	018470
Escrito de Alfreda Nicolás Vicente, Síndica del Municipio de Ixhuatlancillo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	019077

Las constancias de referencia fueron recibidas el nueve y quince de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos el oficio y anexo de Verónica Hernández Giadáns, quien se ostenta como Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y delegada del Poder Ejecutivo de la entidad, mediante los cuales remite copia certificada del acta de sesión de once de enero de dos mil diecinueve, celebrada por el Cabildo del Municipio de Ixhuatlancillo, se acuerda:

Al respecto, no se tienen por formuladas las manifestaciones que se contienen en el oficio de cuenta, toda vez que la promovente carece de personalidad para intervenir en el presente asunto; sin embargo, se agregan al expediente, para todos los efectos legales a que haya lugar, las documentales que acompaña, en virtud de que guardan relación con el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, consistente en manifestar lo que a su derecho convenga en relación con el escrito presentado por el actor en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Así, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129² del Código Federal de Procedimientos

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

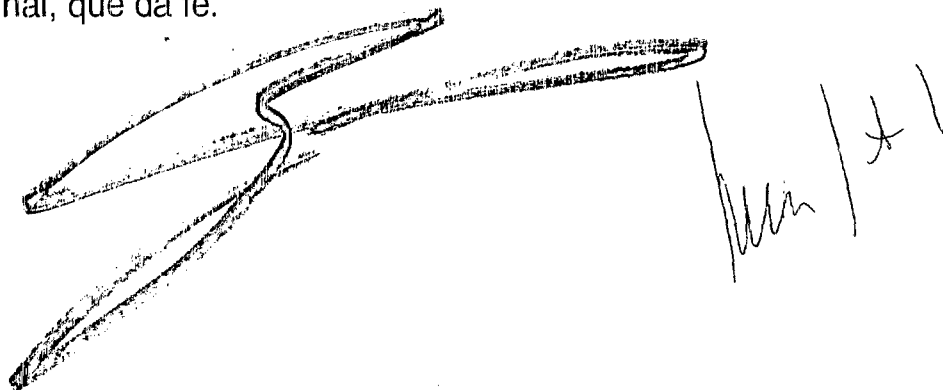
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la referida ley, en relación con el artículo 32, fracción VII⁴, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de documentos públicos presentados ante este Alto Tribunal a fin de atender el requerimiento formulado en autos, por lo que, sin reconocer personalidad alguna a la promovente, se tienen por recibidos y por desahogada la vista.

Por otra parte, a sus autos, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Alfreda Nicolás Vicente, Síndica del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a su solicitud, expídase a su costa las copias simples que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁵, de la referida Ley Reglamentaria y 278⁶ del citado Código Federal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/DAHM



³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes: [...]

VII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Dirección General la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo. [...]

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.